

Barranquilla, Mayo 04 de 2023

Señor

JUEZ REPARTO

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA DECRETO 2591 DE 1991.

ACCIONANTE: DAVID TOBIAS FONTALVO GARCIA.

ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

DERECHOS VULNERADOS: TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL MERITO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Yo, **DAVID TOBIAS FONTALVO GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.313.019** de Santo Tomás, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por cuanto estas entidades vulneraron mi derecho fundamental del TRABAJO, al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, a la IGUALDAD, al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y al MÉRITO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA y los que el juez crea conexos, en consecuencia se me ordene amparo conforme a las siguientes pretensiones, bajo los citados a continuación.

PRETENSIONES

1. Se me tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos, al acceso a la carrera administrativa de conformidad con los artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la constitución política, así como cualquier otro derecho fundamental que el honorable juez encuentre vulnerados o amenazados por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico, la Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

EN CONSECUENCIA:

2. Se le ordene a la Secretaría de Educación del Atlántico, Gobernación del Atlántico a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, dar aplicación a los artículos 6, 7 de la ley 1960 de 2019 con efectos retrospectivo tal como lo ha dispuesto la reciente jurisprudencia constitucional enmarcada en la sentencia T- 340 de 2020 y proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba y me poseione en el cargo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587 dentro de la planta global del personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, proceso de selección No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II para lo cual se debe:
3. Ordenar a la Secretaría de Educación del Atlántico, Gobernación del Atlántico que de manera inmediata en cumplimiento por el pagador proceda agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para qué se provean con carácter definitivo los cargos de la planta global de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico que fueron ofertados y aquellos que no fueron afectados en el proceso de selección No. 1344 de 2019 "convocatoria Territorial 2019- II " haciendo extensible la lista de elegible conformada a través de la resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022 correspondiente a la OPEC No. 71587, para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, dado que se tiene evidencia probatoria de que los primeros 28 elegibles que tenían derecho y acceso directo a dichos cargos en atención al numeral de vacantes ofertados 19 se encuentran posesionados, 9 no aceptaron el cargo, 1 persona renunció en periodo de prueba, asimismo 3 han salido pensionados, hay 31 provisionales en vacancia definitiva, encontrándose así y a la fecha un total de 44 vacantes definitivas para el cargo precitado en consecuencia le corresponde a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico proceder informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, las novedades presentadas dentro de la lista de elegibles objetos de análisis a saber y de manera concomitante el ente territorial deberá elevar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitud sí a bien no lo han hecho, autorización de uso de lista elegible para que está proceda de conformidad con dicha solicitud y según su competencia, Todo ello de conformidad con los artículos 30 del acuerdo de convocatoria N. CNSC- 20191000006316 del 17 de junio del 2019 y los artículos 6 y 8 del acuerdo N. 165 del 2020 de la CNSC los cuales preceptúa: Artículo 30 acuerdo de convocatoria número CNSC 2019000006316 del 17 de junio del 2019 recomposición automática de las listas de elegibles. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito o cuándo estos no acepten el nombramiento o no sé posesión en dentro de los términos legales o no sean excluidos de la lista de elegibles con fundamento en los señalados en los artículos 27 y 28 del presente acuerdo. Artículo 6 acuerdo 165 del 2020 CNSC reporte de información sobre la provisión y uso de listas de elegibles las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que está disponga las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesión derogatoria revocatoria renuncia presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de listas para lo cual contarán con un término de 5 días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.

Artículo 8 acuerdo 165 del 2020 CNSC uso de lista de elegibles durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer las vacantes de la respectiva entidad en los siguientes casos: a) Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no posesione en el cargo o no se supere el período de prueba. b) Cuando se generó la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegible objeto de un concurso de mérito con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagrado en el artículo 41 de la ley 909 del 2004. c) Cuando se generen vacantes del mismo empleo o de cargos equivalentes en la misma entidad.

4. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que de manera inmediata atendiendo el término judicial que fije el juez dada la ausencia de un término legal para ello proceda autorizar a la Secretaría de Educación del Atlántico y Gobernación del Atlántico la utilización de la lista elegibles resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022 correspondiente a la OPEC No. 71587, para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16 proceso de selección No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II ello de conformidad con el artículo 9 del acuerdo 165 del 2020 de CNSC el cual prescribe y demás solicitudes. Artículo 9 acuerdo 165 de 2020 CNSC " Autorización del uso de lista de elegibles" corresponde a la CNSC autorizar a la entidad el uso de la lista de elegible.
5. Se le ordene a la Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico expedir los actos administrativos de nombramiento en período de prueba al Señor **DAVID TOBIAS FONTALVO GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.313.019 expedida en Santo Tomás – Atlántico, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16 dada su ubicación meritoria en la lista de elegibles resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022 correspondiente a la OPEC No. 71587, atendiendo el número de vacantes definitivas generadas en razón de los elegibles que no aceptaron el cargo, aquel que renunció en periodo de prueba, provisionales en vacancia definitiva, vacantes que son suficientes en números para cobijar la posición en la cual actualmente me encuentro ubicado en lista de elegible qué es el puesto 64 según No. 317-2022RES400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022.
6. Se le ordene a la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico posesionar en período de prueba dentro de los términos legales y sin más vacilación al Señor **DAVID TOBIAS FONTALVO GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.313.019 expedida en Santo Tomás – Atlántico, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16 dada su ubicación meritoria en la lista de elegibles resolución No. 317-2022RES400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022 correspondiente a la OPEC No. 71587.
7. Se le solicita al Honorable Juez de manera perentoria los términos judiciales que deben observar las entidades demandadas a efecto de garantizar los derechos fundamentales del actor de manera efectiva puesto que la experiencia en este tipo de procesos evidencian que tales entidades no obran con premura en el cumplimiento de las órdenes judiciales limitadas por los jueces de tutela, en consecuencia se ha convertido en una regla general tener que acudir a incidentes de desacato efectos de materializar las respectivas órdenes judiciales y si el juez constitucional no determina con precisión y claridad tales términos con ello se puede afectar el cumplimiento inmediato de la orden, puesto que no se sabrá a ciencia cierta cuándo se

configuraría su incumplimiento lo que tendría incidencia directa ante un eventual trámite incidental por desacato.

PETICIONES ESPECIALES

Defectos de precaver eventuales nulidades de carácter procesal se le solicita muy respetuosamente el Honorable Juez de conocimiento vincular al presente trámite tutelar a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N. 71587 denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la resolución No. 317- 2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022 emitida en el marco del proceso de selección No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II Secretaría de Educación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil para que suministre al juzgado del conocimiento sus direcciones de correo electrónico efecto de que puedan ser notificados de la presente actuación para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción toda vez que la resueltas del fallo de tutela que es emita en razón de este proceso pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral.

HECHOS

1. El día 7 de febrero del año 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, expide la RESOLUCIÓN No. 317 –2022RES-400.300.24-0317-, por medio del cual se conforma y adopta la lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con el código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II.
2. Del concurso de la referencia, ocupe el puesto No. 64 con puntaje 68.85 de los 28 elegibles acorde con las especificaciones.
3. La publicación de la lista de elegibles fue el día 11 de febrero del presente año.
4. El día 13 de diciembre de 2022 radiqué petición solicitando información con relación a los nombres y cargos dónde se posesionaron las primeras 28 personas con acceso directo a los cargos ofertados y si alguno de ellos rechazó, declinó o no se posesionó en alguno de los cargos del concurso de referencia, a lo que se indicó que se habían posesionado 19 funcionarios en periodo de prueba, de los cuales 1 renunció, igualmente me enviaron un anexo con copia de la planta de personal actualizada con los datos que no son sujeto de reserva, por tanto hay 18 funcionario nombrados, 5 en proceso de nombramiento y 5 en espera de autorización de uso de listas por la CNSC para seguir con los nombramientos en orden de mérito, cosa que no ha sucedido 11 meses después de la firmeza de la lista de elegibles en el marco del Proceso de Selección No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II, para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con el código

OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO

5. En mi condición de aspirante al empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con el código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLANTICO, proceso de selección No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II, solicito se me posesione en el cargo correspondiente, ya que se encuentran aproximadamente a la fecha un total de 44 vacantes definitivas para el cargo precitado, lo cual indica que por mi posición No. 64 en la lista de elegibles debo asumir el cargo en orden de mérito, toda vez que no se me vulneren los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos, al acceso a la carrera administrativa.

6. El artículo 30 el acuerdo de convocatoria N. CNSC- 20191000006316 del 17 de junio el 2019 de la comisión nacional del servicio civil que regula el proceso de selección N. 1344 del 2019 "convocatoria territorial 2019-II establece que: ARTICULO 30 RECOMPOSICION AUTOMATICA DE LAS LISTAS ELEGIBLES. Las listas de elegibles recompondrán de manera automática una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito o cuándo estos no acepten el nombramiento o no sé posesión en dentro de los términos legales o sean excluidos de las listas de elegibles con fundamento en los señalados en los artículos 27 y 28 del presente acuerdo.

7. El punto anterior refrenda la disposición normativa contenida en los artículos 2.2.6.22 del decreto N. 10 83 de 2015 que establece que: Quien se ha nombrado y no tome posesión del cargo del empleo para el cual concurso con base en una lista de elegibles se entiende retirado de esta cómo también aquel que sin justa causa no acepte el nombramiento

8. En atención a lo ilustrado en los hechos 2, 6 y 7, se entiende que al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la resolución No. 317 –2022RES-400.300.24-0317 el 7 de febrero de 2022, yo ocupo en lo sucesivo el lugar 64 en posición de elegibilidad y con las renunciaciones, no aceptaciones de nombramientos en período de prueba, los funcionarios provisionales que se encuentra ocupando el cargo en vacancia definitiva y demás retiros por pensión.

9. Espero, tal como se evidencia en el oficio que me respondieron, fechado el día 26 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Educación del Atlántico, firmado por JUAN FEDERICO BATEMAN ZUÑIGA Profesional Universitario de la PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO dirigido al Señor DAVID TOBIÁS FONTALVO GARCIA donde afirma la Secretaría de Educación las vacantes disponibles (Adjunto oficio).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A guisa de exordio, previa a la presentación de los fundamentos de derecho que permitan dirimir el fondo del presente asunto constitucional, y en consecuencia lograr de parte del Juez de amparo la orden perentoria de protección que se solicita, es menester disipar cualquier duda que pueda tejerse alrededor de la procedencia de la acción de tutela; se llegue entonces imperativo hacer referencia a los requisitos de procedibilidad de la acción, los cuales han sido ampliamente decantados por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, estableciendo como tales los siguientes: (I) legitimación en la causa por activa; (II) legitimación en la causa por pasiva; (III) trascendencia fundamental del asunto; (IV) inmediatez; y (V) subsidiariedad. De la legitimación en la causa por activa En Sentencia SU-377 de 2014, la Corte Constitucional puntualizó las siguientes reglas jurisprudenciales en cuanto a la legitimación por activa se refiere: (I) la Tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar por sí misma o por quien actúe a su nombre (II) no es necesario, que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (III) ese tercero debe, sin embargo, tener una de las siguientes calidades: a) representante del titular de los derechos, b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal. Respecto a las calidades del tercero fijadas de la última regla, en esa misma providencia de unificación, la Corte, entre otras cosas, especificó: representante puede ser, por una parte, el representante legal (cuando el titular de los derechos sea menor de edad, incapaz absoluto, interdicto o persona jurídica), y por otra, el apoderado judicial (en los demás casos). Para ser apoderado judicial, la persona debe ser abogado titulado y a la acción debe anexar poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo. Se tiene entonces que el accionante Señor DAVID TOBIAS FONTALVO GARCIA, se encuentra legitimado en la causa por activo, en el entendido que considero me han sido vulnerados mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a los cargos públicos y al mérito por parte de las entidades demandadas. La parte actora dentro del presente trámite actúo, en nombre propio, cuya identidad y derecho de postulación se encuentran plenamente acreditados en la parte introductoria de esta demanda y en el acápite de pruebas de esta. De la legitimación en la causa por pasiva Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra (I) toda acción u omisión de las autoridades, que haya vulnerado, vulnere o amenace vulnerar cualquier derecho fundamental; y (II) las acciones u omisiones de los particulares. Ha reafirmado la Corte Constitucional que la legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la aptitud legal de la persona (natural o jurídica) contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. Es dable manifestar entonces que tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, se encuentran plenamente legitimadas para comparecer al proceso de marras siempre que son las entidades responsables de efectivizar las garantías que se reclaman, y, la fuente de su vulneración encuentra respaldo en el accionar y el omitir de estas entidades en el manejo del Proceso de Selección Convocatoria No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II. En cuanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil respecta, su legitimación en la causa por pasiva

deviene de la misma Constitución Política de 1991, la cual en su artículo 130 establece: ARTICULO 130. Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial. Ahora bien, en virtud de las disposiciones de la Ley 909 de 2004 a la Comisión Nacional del Servicio Civil le compete:

Artículo 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: —e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia; —f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior

Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: —h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. Por su parte la legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, tiene su fundamento, en que le corresponde a esta entidad hacer los llamados y expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba a quienes de conformidad con la lista de elegibles que elabore la Comisión Nacional del Servicio Civil resultaren en posición de elegibilidad en virtud del estricto orden del mérito, toda vez que lo anterior constituye la última etapa del concurso adelantado. En efecto, el Decreto No. 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.21 prescribe: Envío de listas de elegibles en firme. En firme la lista de elegible la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de lista de elegibles y en estricto orden de méritos se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. Además de ello, la Secretaría de Educación del Atlántico, en virtud de la Circular 001 de 2020 de la CNSC tiene la obligación de solicitarle a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización para para el uso de listas de elegibles, y justamente ha sido esta entidad quien se ha negado a iniciar los trámites pertinentes para tales efectos, omisión que este caso también la compromete como autora de la vulneración de los derechos fundamentales que se reclaman, todo de conformidad con el artículo 11 literal f) de la Ley 909 de 2004. Así las cosas, y dada la inexorable responsabilidad y competencia de la Secretaría de Educación del Atlántico

– Gobernación del Atlántico dentro el trámite en cuestión, se legitima su comparecencia en la causa como parte demandada en la presente Litis.

DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, ECONOMÍA Y CELERIDAD, CONSUSTANCIALES A LA FUNCION ADMINISTRATIVA.

Las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar bajo la estricta observancia del artículo 125 y 209 de la Constitución Política de 1991; el primero establece que como regla general que los cargos y empleos del Estado son de carrera administrativa y a ellos se accede a través del mérito, es decir, a través de un concurso donde los aspirantes demuestran sus capacidades y aptitudes para el ejercicio de la función pública; el segundo prescribe los principios fundamentales que inspiran la función pública entre los que se destacan los principios de eficacia, economía y celeridad. Una interpretación integral impone concluir que la interpretación más ajustada a la Carta Superior es aquella que avala que en vigencia de las listas de elegibles estas deben ser utilizadas para proveer todas las vacantes de la entidad ofertante en cargos de igual denominación, funciones o aquellos equivalentes, siempre que se cumpla con el perfil profesional y la experiencia requerida para el ejercicio del cargo, aun cuando estas vacantes no hayan sido objeto de oferta al momento de la apertura del concurso de méritos. Una interpretación distinta quebranta el artículo 125 y 209 superior pues ello obligaría a las entidades públicas a adelantar una nueva convocatoria y realizar un nuevo concurso de méritos lo que de por sí es demorado en el tiempo, además de la millonaria erogación económica en que debe incurrir la entidad, causando con ello un detrimento patrimonial injustificado pues en las listas de elegibles vigentes se encuentra comprobada la idoneidad, capacidad de las personas que aprobaron todas las etapas del concurso. En efecto, la norma de normas establece:

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la

ley. En virtud de todo lo anterior, sírvase señor juez proveer en la sentencia de conformidad con las pretensiones de la demanda.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

PETICION DE MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Peticionario
- Resolución No. 317 –2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022
- Oficio del 26 de diciembre de 2022 de la Secretaria de Educación del Atlántico dirigido al Señor DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCIA en el que se informa sobre las personas que no aceptaron el cargo, las renunciadas de elegibles sin terminar periodo de prueba, las vacantes disponibles del cargo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde el conocimiento de la presente solicitud de amparo al Juez del lugar donde se materializó la vulneración de los derechos fundamentales invocados. En tal virtud corresponde al juez constitucional del nivel circuito del Distrito Judicial de Barranquilla dirimir en derecho la presente Litis.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela en fundamento en los mismos hechos y derechos e invocando las mismas pretensiones a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591)

ANEXOS

Adjunto copia de la Acción de tutela y del material probatorio para que surta el traslado al accionado.

NOTIFICACIONES

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica dafoga0975@hotmail.com y al número celular 3002589148 que también pertenece a línea de WhatsApp. Los accionados: Secretaría de Educación del Atlántico — Gobernación del Atlántico: Buzón electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Ciudad de Bogotá D.C., Carrera 12 No. 97 — 80 piso 5. Buzón electrónico para notificaciones judiciales de IB CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,

DAVID TOBIAS FONTALVO GARCIA

C.C. 72.313.019 Santo Tomás.

Telf. 3002589148.

CARGO	GRADO	NIVELCONTR/ CIUDAD	IE_SEDE_AREA
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Piojo (Atl)	PIOJ-ø/I.E. SAN ANTONIO DE PIOJ-ø/I.E.
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Baranoa (Atl)	BARANOA/I. E. TEC. IND. PEDRO A. O-øO
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Sabanagrand	SABANAGRANDE/I. E. SAN JUAN BOSCO/I
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Palmar De Va	PALMAR DE VARELA/I. E. CIAL. DE PALM/
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Palmar De Va	PALMAR DE VARELA/I. E. TEC. AGROPECL
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Sabanalarga (	SABANALARGA/I.E. JOSE CONSUEGRA HIC
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Galapa (Atl)	GALAPA/I. E. FRANCISCO DE PAULA SANT
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Campo De La	CAMPO DE LA CRUZ/I.E. DE CAMPO DE LA
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Repelon (Atl)	REPEL-øN/I. E. MARIA INMACULADA/I. E.
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Puerto Color	PUERTO COLOMBIA/I. E. EUSTORGIO SAL
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Baranoa (Atl)	BARANOA/I. E. JUAN JOSE NIETO/I. E. Jua
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Barranquilla (	NIVEL CENTRAL/ Servicios Informaticos
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Baranoa (Atl)	BARANOA/I. E. FRANCISCO JOSE DE CALD
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Candelaria (A	CANDELARIA/I. E. NUESTRA SE-øORA DE
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Juan De Acos	JUAN DE ACOSTA/I. E. SAN JOSE DE SACO
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Manati (Atl)	MANAT-ø/I. E. NORMAL SUPERIOR DE M
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Palmar De Va	PALMAR DE VARELA/I. E. CIAL. DE PALM/
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Galapa (Atl)	GALAPA/I. E. FRUTO DE LA ESPERANZA/I.
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Puerto Color	PUERTO COLOMBIA/I. E. CIAL. FRANCISC
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Sabanagrand	SABANAGRANDE/I.E. TEC. FRANCISCO CA
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Puerto Color	PUERTO COLOMBIA/I. E. EUSTORGIO SAL
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Baranoa (Atl)	BARANOA/I. E. TEC. IND. PEDRO A. O-øO
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Campo De La	CAMPO DE LA CRUZ/I.E. PANFILO CANTIL
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Baranoa (Atl)	BARANOA/I. E. ESC. NORMAL SUPERIOR S
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Barranquilla (	NIVEL CENTRAL/ Administracion y Financ
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Luruaco (Atl)	LURUACO/I.E. AGRO. DE SANTA CRUZ/I.E
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Sabanagrand	SABANAGRANDE/I.E. TEC. FRANCISCO CA
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Barranquilla (	NIVEL CENTRAL/Atencion Al Ciudadano
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Repelon (Atl)	REPEL-øN/I. E. TEC. AGROPISCICOLA DE F
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Repelon (Atl)	REPEL-øN/I. E. TEC. AGRO. DE VILLA ROS/
Auxiliar Admi		16 Provisional Vi Manati (Atl)	MANAT-ø/I. E. NORMAL SUPERIOR DE M

San Antonio De Pioj-ø - Sede Principal/I.E. San Antonio De Pioj-ø - Sede Principal - Nivel Administrativo
 RO DE BARANOA/I. E. Tec. Ind. Pedro A. O-øoro De Baranoa - Sede Principal/I. E. Tec. Ind. Pedro
 I. E. San Juan Bosco - Sede Principal/I. E. San Juan Bosco - Sede Principal - Nivel Administrativo
 AR/I. E. Cial. De Palmar - Sede Principal/I. E. Cial. De Palmar - Sede Principal - Nivel Administrativo
 JARIA DE PALMAR DE VARELA/I. E. Tec. Agropecuaria de Palmar de Varela - Sede Principal/I. E. T
 ÑGINS/I.E. Jose Consuegra Higgins - Sede Principal/I.E. Jose Consuegra Higgins - Sede Principal - N
 'ANDER/I. E. Francisco De Paula Santander - Sede Principal/I. E. Francisco De Paula Santander - Se
 A CRUZ/I.E. De Campo De La Cruz - Sede Principal/I.E. De Campo De La Cruz - Sede Principal - Nive
 . Maria Inmaculada - Sede Principal/I. E. Maria Inmaculada - Sede Principal - Nivel Administrativo
 GAR/I. E. Eustorgio Salgar - Sede Principal/I. E. Eustorgio Salgar - Sede Principal - Nivel Administra
 n Jose Nieto - Sede Principal/I. E. Juan Jose Nieto - Sede Principal - Nivel Administrativo

AS/I. E. Francisco Jose De Caldas - Sede Principal/I. E. Francisco Jose De Caldas - Sede Principal - N
 LA CANDELARIA/I. E. Nuestra Se-øora De La Candelaria - Sede Principal/I. E. Nuestra Se-øora De
 /I. E. San Jose De Saco - Sede Principal/I. E. San Jose De Saco - Sede Principal - Nivel Administrativo
 ANATI/I. E. Normal Superior De Manati - Sede Principal/I. E. Normal Superior De Manati - Sede P
 AR/I. E. Cial. De Palmar - Sede Principal/I. E. Cial. De Palmar - Sede Principal - Nivel Administrativo
 E. Fruto De La Esperanza - Sede Principal/I. E. Fruto De La Esperanza - Sede Principal - Nivel Adm
 O JAVIER CISNEROS/I. E. Cial. Francisco Javier Cisneros - Sede Principal/I. E. Cial. Francisco Javier
 RTUSCIELLO DE SABANAGRANDE/Policarpa Salavarrieta - Sede/Policarpa Salavarrieta - Sede - Niv
 GAR/I. E. Eustorgio Salgar - Sede Principal/I. E. Eustorgio Salgar - Sede Principal - Nivel Administra
 RO DE BARANOA/I. E. Tec. Ind. Pedro A. O-øoro De Baranoa - Sede Principal/I. E. Tec. Ind. Pedro
 LO MENDOZA/I.E. Panfilo Cantillo Mendoza - Sede Principal/I.E. Panfilo Cantillo Mendoza - Sede
 SANTA ANA DE BARANOA/I. E. Esc. Normal Superior Santa Ana - Sede Principal/I. E. Esc. Normal S

. Agro. De Santa Cruz - Sede Principal/I.E. Agro. De Santa Cruz - Sede Principal - Nivel Administrat
 RTUSCIELLO DE SABANAGRANDE/I.E. Tec. Francisco Cartusciello De Sabanagrande - Sede Principa

ROTINET/I. E. Tec. Agropiscicola De Rotinet - Sede Principal/I. E. Tec. Agropiscicola De Rotinet - Se
 A/I. E. Tec. Agro. De Villa Rosa - Sede Principal/I. E. Tec. Agro. De Villa Rosa - Sede Principal - Nive
 ANATI/I. E. Normal Superior De Manati - Sede Principal/I. E. Normal Superior De Manati - Sede P

al/I.E. Tec. Francisco Cartusciello De Sabanagrande - Sede Principal - Nivel Administrativo

Barranquilla, Diciembre 13 de 2022

Señores:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Barranquilla – Atlántico

REF.: Derecho de Petición.

DAVID TOBIAS FONTALVO GARCIA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.313.019 de Santo Tomás – Atlántico, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 23 y Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1712 de 2.004 y la Ley 1755 del 2.015, presento Derecho de Petición teniendo en cuenta las siguientes hechos o consideraciones:

HECHOS

1. Participé en la Convocatoria No. 1344 de 2019 Territorial Norte II, de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. Hago parte del registro de Elegible, ocupando la posición No. 64, Según Resolución No 317 del 7 de febrero de 2022, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO.

PETICIONES

1. Se sirva informar fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la próxima Audiencia para la provisión de las vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, de acuerdo con la recomposición automática de la lista de elegibles conforme lo dispone el Artículo 30 del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, por el cual se convocó y se estableció las reglas del proceso de selección para proveer los vacantes de empleos del sistema de Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Convocatoria No. 1344 de 2019- territorial 2019-II

2. Se me informe las razones por las cuales, pese a que se iniciaron los nombramientos para la provisión de los cargos conforme a la adopción de la primera lista de elegibles el 26 de abril del presente año, no se ha realizado la convocatoria de la audiencia para la provisión de las vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, si, acorde con lo indicado en el artículo 30 del Acuerdo No. 20191000006316 del 17 de junio de 2019, la recomposición de la lista debía efectuarse una vez los elegibles tomaran la posesión del cargo o cuando aquellos no aceptaran el nombramiento.

3. Se informe las vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que han sido provistas por nombramiento en periodo de prueba y que se encuentren posesionadas en uso de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, indicando por cada vacante el Municipio donde se ubica el cargo y la institución educativa donde se encuentran laborando.

5. Se me informe los nombres, apellidos, la ubicación de la vacante, es decir, nombre de la Institución Educativa y el Municipio de los elegibles, que no aceptaron y/o renunciaron al nombramiento efectuado en uso de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587.

7. Solicito que se me informe la totalidad de actos administrativos que ha expedido la Secretaría de Educación del Atlántico a partir del 07 de febrero de 2022, en los que se han resuelto el traslado de las vacantes definitivas del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, de un Municipio u otra Sede distinta al que originalmente se encontraba la vacante. Igualmente, solicito las razones que fundamentaron la decisión y me expidan copias de la totalidad de las Resoluciones o Acuerdos expedidos por la Secretaría ordenando los traslados de las vacantes o cargos del empleo indicado.

8. Solicito se me expida certificación de todos los cargos en el nivel Asistencial en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, actualizada a la fecha, donde conste tanto los empleos ocupados en propiedad, en provisionalidad vacante definitiva y provisional en vacante temporal, área funcional, Institución Educativa y Municipio.

9. En mérito de lo anterior, solicito que me informe a la fecha la totalidad de las vacantes definitivas que serán tenidas en cuenta y puestas a disposición en la próxima audiencia para la provisión de las vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, para así poder garantizar la efectividad del derecho fundamental de acceso a cargos públicos artículo 40 de la Constitución Política bajo el principio de meritocracia que se ha configurado a través de mi favor por estar incluida en la lista de elegibles.

10. Certificación emitida por Tesorería de la Secretaría de Educación del Atlántico sobre la disponibilidad presupuestal CDP en la creación de cargos provisionales temporales, de la vigencia actual.

NOTIFICACIONES

Solicitó que las mismas sean enviadas al correo electrónico dafoga0975@hotmail.com

Atentamente,

Original firmado

DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCIA

C.C. No. 72.313.019 Santo Tomás – Atlántico

Telf. 3002589148.

Barranquilla, 26 de diciembre de 2022

Señor(A)
ANÓNIMO



ATL2022ER022297
ATL2022EE022980

Asunto: Derecho de petición

En atención a su requerimiento radicado mediante SAC ATL2022ER022297 nos permitimos informarle lo siguiente.

1. La audiencia para la provisión de vacancias definitivas solo se realiza una vez después que las lista de elegibles quedan en firma. Después de esto, cada vez que se presente una vacancia, la Secretaria de Educación eleva ante la Comisión Nacional del Servicio Civil una solicitud para hacer uso de la lista donde se presento la vacante. Cuando la Comisión de la aprobación del uso de lista, se procede a hacer el nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de la posición de los elegibles dentro de la listas

2. Como se le menciono anteriormente, la audiencia solo se realiza una vez cuando la listas de elegibles quedan en firme y la recomposición de la lista se efectúa cuando se hace uso de esta, previa aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Se han posesionado 19 funcionarios, de los cuales 1 renuncio en periodo de prueba. Estos están ubicados en:

Cédula	Nombres	Ubicación
91477362	JORGE ELIECER PEÑA LÓPEZ	IE San Nicolas de Tolentino
33355401	SHIRLY CUEVAS ANGULO	ET Francisco Cartusciello
1129580136	GINA PAOLA IGLESIAS SÁNCHEZ	IE Francisco de Paula Santander
18009589	HERNANDO ENRIQUE GUERRA MELGAREJO	IE Maria Auxiliadora de Galapa
1143346629	YESICA CECILIA ESCALANTE SALAS	IE Escuela normal superior Nuestra

		Senora de Fatima
84075729	JHON JAIRO	Industrial de
	GONZALEZ POLO	Sabanalarga
72294244	ANTONIO CARLOS	IEC de Palmar
	GÁMEZ MEZA	
32660175	SUSANA NORIEGA	ET Juan V. Padilla
	DE LAS SALAS	
1140871324	JULIETH PAOLA	E Juan Jose Nieto
	HERNANDEZ ALVIS	
1140872213	JISETTE CARROLL	ET Maria Inmaculada
		de pital
32801258	KAREN LIZETH	ET San Pablo de
	PÉREZ GOENAGA	polonuevo
1042418535	YOSHIRA ANTONIA	ETC de Santo Tomas
	PEÑA VILLARREAL	
1129576951	YADERLIS PAOLA	ET San Pablo de
	GARCIA CARRILLO	Polonuevo
72249416	KAYAS JOSE	E Nuestra senora del
	CACERES CARDONA	rosario de pitalito
35890950	PAOLA ANDREA PINO	ETA de Puerto Giraldo
	RIVAS	
72150199	ARMANDO ENRIQUE	E Nuestra senora del
	ORTEGA REDONDO	Transito
44190004	MALKA IRINA DE LA	E Tecnica agopecuaria
	ROSA MARTINEZ	de Luruaco
32832781	LILIANA MARGARITA	E Nuestra senora de la
	ESCORCIA PATIÑO	Candelaria

4. Las personas que no aceptaron y/o renunciaron al nombramiento como auxiliar administrativo fueron:

NOMBRE		
DENINSON	DAVID	FLOREZ
ANAYA		
LUIS ANTONIO COLÓN PÉREZ		
MILENA SOFIA DIAZ FLORIAN		
ORLEY DAVID ARRIETA DUMAR		
ANTONIA	MAYERLINGS	
RODRIGUEZ VILLARREAL		
YANIRETH ECHEVERRIA		

MORENO

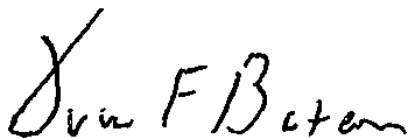
4. Los cambio que se han efectuado en la ubicación de las vacancias disponibles se han efectuado por la necesidad de servicio que presenta en los diferentes establecimientos educativos del departamento y la secretaria de Educación es autónoma para tomar esa decisión.

5. Enviamos anexo copia de la planta de personal actualizada con los datos que no son sujeto de reserva en donde se aprecia la información por usted solicitada

6. Como se le menciono anteriormente, la audiencia solo se realiza una vez cuando las listas de elegibles quedan en firme y la recomposición de la lista se efectúa cuando se hace uso de esta, previa aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil. En la actualidad hay 18 funcionario nombrados, 5 en proceso de nombramiento y 5 en espera de autorización de uso de listas por la CNSC

10. No se han hecho estudios para la creación de nuevos cargos

Atentamente,



JUAN FEDERICO BATEMAN ZUÑIGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Proyectó: JUAN FEDERICO BATEMAN ZUÑIGA
Revisó: JUAN FEDERICO BATEMAN ZUÑIGA

Anexos: aux admin2.xlsx